

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO DE APOYO

CARLOS ALBERTO MAYA LOZPEZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.011.122 expedida en Pereira, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pereira, según consta en Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2019 de la Notaria Sexta del Circuito de Pereira y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 1 diciembre de 2022, y en cumplimiento con lo ordenado en el inciso 3 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en su inciso 2, establece que: *“el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.*

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, en el Artículo 2 relativo a la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, **previa autorización expresa de su representante legal.**

Que la **ASOCIACIÓN ACOLOMBIANA DE EXPOERTADORES DE FLORES ASOCOLFLORES**, envió propuesta y solicitud de apoyo el día 8 de junio de la presente anualidad, solicitando apoyo para un proyecto “Fortalecer las relaciones sociales de las mujeres rurales mediante la realización del programa cultivemos la paz en familia por medio de la actividad económica de la floricultura, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**

Que el Municipio de Pereira, con la finalidad de dar cumplimiento a su Plan de Desarrollo, requiere celebrar un Contrato de apoyo cuyo objeto es: **APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES SOCIALES DE LAS MUJERES RURALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA A TRAVÉS LA FLORICULTURA COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA**”, por una suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**

Que, para satisfacer dicha necesidad, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO DE APOYO

(análisis del sector, análisis de la propuesta y estudios previos) necesarios para celebrar el presente Contrato, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira o en la plataforma SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5261 del 07 de junio de 2023

El artículo 3 inciso 1 del Decreto 092 de 2017 dispuso: *“La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Que teniendo en cuenta el auto proferido por el Consejo de Estado de fecha 06 de agosto de 2019 dentro de la Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad, radicada bajo el No. 1102-03-26-000-2018-00-113-00 (62003), mediante el cual se ordenó entre otros, la suspensión provisional de inciso segundo del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, y con base en los documentos presentados por la Secretaría de Desarrollo Social y Político, se identifica y certifica la no necesidad de proceso competitivo.

Que de acuerdo a la documentación presentada por **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES ASOCOLFLORES** se evidencia que es una entidad sin ánimo de lucro con autonomía administrativa y financiera con una trayectoria de 25 años, registrada en la Cámara de Comercio de Pereira. Además de ser una ESAL con reconocida idoneidad, cuenta con marca registrada “CULTIVEMOS LA PAZ EN FAMILIA” que comprende la clase 41 de la edición número 9 de la clasificación internacional Niza **“(41) PROGRAMA DE EDUCACIÓN DIRIGIDO A PROMOVER UNA CULTURA DE PAZ Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS QUE PERMITA MEJORAR LAS RELACIONES DE LAS PERSONAS EN SUS HOGARES, SITIOS DE TRABAJO Y EN SU COMUNIDAD**

Que el Plazo definido para el presente contrato de apoyo es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023, el valor del contrato de apoyo es por **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)** y el lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de **PEREIRA**.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad sin ánimo de lucro debe cumplir con las metas establecidas en el mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO DE APOYO

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la celebración del Contrato de Apoyo con la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO- **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EXPORTADORES DE FLORES ASOCOLFLORES** identificado con NIT No. 860.037.665-8 cuyo objeto es “**APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES SOCIALES DE LAS MUJERES RURALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA A TRAVÉS LA FLORICULTURA COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA**”, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)** y un plazo de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2023.Y el lugar de ejecución será; el Municipio de Pereira.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02460119120538-2933585-006477800

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA
UN CONTRATO DE APOYO**



ANGELA MARIA RUBIO MEJIA
Secretaria De Desarrollo Social Y Politico
02460117154605-2933585-006467330

Elaboró: Redactor: Angelica Maria Pimentel Mazuera / CONTRATISTA

/

